

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 145

Jueves 27 de junio de 1963

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Como consecuencia de lo que se determina en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de junio de 1952 y el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de junio de 1957, se recuerda a todas aquellas Entidades que deseen montar campamentos destinados a muchachos hasta los 21 años, la obligación que tienen de solicitar el oportuno permiso en este Gobierno Civil, cumplimentados los impresos que para este fin les serán facilitados.

A continuación se indican los requisitos que según las indicadas disposiciones son necesarios para conseguir el permiso correspondiente para celebrar actividades de campamentos y marchas:

1.º—Los participantes han de ser menores de 21 años y 17 años, según sean los participantes masculinos y femeninos en número superior a seis, y que no tengan carácter familiar.

2.º—Debe estar prevista la fecha de celebración, lugar y nombre del propietario de los terrenos o edificio que con su autorización se va a ocupar.

3.º—Número de acampados, edad media y profesión predominante de los asistentes.

4.º—Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del Jefe o persona directiva de la colonia o campamento.

Todos estos extremos serán comprobados por la Delegación Provincial de Juventudes, quien elevará informe a la autoridad gubernativa por ser preceptivo, antes de la consecución del permiso correspondiente.

5.º—El Jefe de Campamento autorizado para dirigir un turno, deberá llevar consigo el oportuno permiso concedido por este Gobierno Civil, para que pueda ser mostrado a requerimiento de los Inspectores de Campamentos y Colonias, delegados por la autoridad competente.

6.º—a) Los Jefes de Colonias, campamentos y marchas cuidarán de no realizar la actividad sin haber conseguido debidamente el oportuno permiso.

b) Cumplirán las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de julio de 1952, en la cual se precisan las condiciones climatológicas, propiedades del emplazamiento e instalación en el mismo de las oportunas letrinas, servicios, comedor, etc. Certificado del Jefe de Sanidad que garantice las condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que en la localidad elegida no existe brote endémico que pueda constituir peligro para los acampados. Certificado del Inspector Provincial de Sanidad garantizando la potabilidad de las aguas de consumo y certificado del Inspector Veterinario garantizando la buena calidad de los alimentos que se consuman y que en el lugar de acampada no existe ninguna epizootia transmisible al hombre.

Los muchachos deberán ser reconocidos con anterioridad en la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se les proveerá de una ficha médica imprescindible para asistir a un Campamento, debiendo ser vacunados con linfa antivariólica y con vacuna antitífoparática.

Deberá asistir al acampado un médico que vivirá interno y que tendrá a su disposición una tienda para la instalación de un botiquín con el material necesario, anotando en el libro de reconocimiento reglamentario que le será facilitado por el Servicio de Sanidad del Frente de Juventudes, para que sea devuelto a éste debidamente cumplimentado al finalizar los turnos, pudiendo dicho Servicio de Sanidad o los facultativos que se designen, efectuar visitas de inspección al Campamento, con facultad para proceder a su clausura si aquél no tuviese las condiciones sanitarias establecidas.

7.º—Los miembros participantes en actividades campamentales en misión rectora, deben responder de que no se permitirán prácticas contrarias a la Religión Católica, la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento Nacional.

8.º—Dichos Jefes cuidarán de respetar los edificios, árboles, puentes, caminos, etc., de los parajes en que se

instalen. Igualmente no permitirán la convivencia de sexo distinto.

9.º—Facilitarán la inspección de sus actividades a la persona encargada de esta función, que lo será aquella que la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, de acuerdo con el Gobierno Civil, estime más idónea.

10.º—Cuando las colonias o campamentos sean de organización o participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en el Decreto, también precisarán de un Mando Nacional titulado por el Frente de Juventudes o Sección Femenina, pudiendo en él izar la bandera de su nacionalidad juntamente con la española. Si los componentes de estos campamentos fuesen de religión o confesionalidad no católica, no pueden asistir participantes españoles a no ser que sus padres lo autoricen por escrito.

11.º—Para realizar marchas que duren más de 24 horas o exijan acampar, se presentará solicitud en la que se harán constar los mismos datos de los artículos 1.º al 5.º anteriormente citados, sustituyendo el lugar de instalación del Campamento fijo por una indicación del itinerario a seguir. La solicitud debe ser aprobada por el Gobernador Civil de la provincia en que esté señalado el punto de partida de la marcha.

Valladolid, 15 de junio de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

1.998

GOBIERNO CIVIL DE
(SECRETARIA GENERAL)

SOLICITUD PARA LA INSTALACION DE CAMPAMENTOS JUVENILES

ENTIDAD SOLICITANTE

Desea montar un Campamento
Domiciliada en
Fechas: del al de
Número de asistentes Edad media

JEFE DE CAMPAMENTO

Nombre y apellidos
Edad Domicilio
Título de Jefe de Campamento (Expresar clase, curso realizado y la fecha de expedición)
Profesión Estado

INSTALACIONES

Situación de la instalación (1)
Término municipal en que se instala (2)
Denominación del paraje o lugar del montaje
Propietario de los terrenos en que se desea montar el Campamento (3)

....., a de de 196..
La ENTIDAD PROMOTORA,

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE

SANIDAD

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN ORDEN MINISTERIAL DE 23 DE JUNIO DE 1952, SE REMITIRAN ADJUNTO A LA PRESENTE INSTANCIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y DATOS

- 1.º—Certificado del Jefe de Sanidad que garantice las perfectas condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que no existe en la localidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados.
- 2.º—Certificado del Instituto Provincial de Sanidad, sobre las características químicas y bacteriológicas de las aguas de consumo.
- 3.º—Certificado de Inspección Veterinario de la buena calidad de los alimentos que han de consumirse y asimismo de que no existe en el lugar ninguna epizootia transmisible al hombre.
- 4.º—Los acampados estarán en posesión de la tarjeta de haber sido reconocidos y vacunados con linfa antivariólica y antitífoparática.

Asistencia médica prevista
Dr.
Colegiado en Núm.

INFORMES TECNICOS

SERVICIO DE SANIDAD

....., a de de 196..
El JEFE DEL SERVICIO,

SERVICIO DE CAMPAMENTOS

....., a de de 196..
El JEFE DEL SERVICIO,

INFORME DEL DELEGADO PROVINCIAL DE JUVENTUDES DE

....., a de de 196..
El DELEGADO PROVINCIAL,

RESOLUCION DEL EXCELENTISIMO SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE

Vista la solicitud presentada por y de acuerdo con los informes emitidos por la Delegación Provincial de Juventudes, se estima procedente conceder la autorización correspondiente para que se pueda celebrar un turno de Campamento en el lugar y en las fechas del al del mes de, y que será dirigido por D., a de de 196..
EL GOBERNADOR CIVIL,

NOTAS

- (1) Adjuntar plano detallando condiciones climáticas, servicios, letrinas, comedores, etc., a escala de 1:100.

- (2) Acompañar escrito del Ayuntamiento en el que conste no existe inconveniente por su parte.
- (3) Acompañar permiso por escrito del propietario del terreno.

OBSERVACIONES:

Efectuar esta solicitud ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, con 45 días de antelación a la celebración del Campamento.

Adjuntar todos los Certificados de tipo sanitario que se mencionan en el apartado correspondiente.

El Campamento estará sometido a las Inspecciones que oportuna-

mente ordene la Delegación de Juventudes, en virtud del Decreto de fecha 27 de junio de 1957 de la Presidencia del Gobierno.

Esta autorización deberá encontrarse a disposición de la Inspección del Frente de Juventudes y de la Autoridad Gubernativa.

El incumplimiento de la actual legislación llevará aparejada la orden de desmontaje del emplazamiento, que podrá ser dada por los Inspectores.

1.998

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 1**

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 165 de 1963, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a quince de junio de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Adrián Díez Robredo, mayor de edad, casado, agente de la Propiedad Inmobiliaria y vecino de esta capital, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado don Antonio de Blas Llorente; y de la otra, como demandado, don Aureo Herrero Vadillo, mayor de edad y vecino de Alcazarén, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Aureo Herrero Vadillo, y con ello completo pago al actor de la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal, ochenta y nueve pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—José Cuevas.

2.037—1.464

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 157 de 1963, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la «Sociedad Castellana de Pienso, S. A.», domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigida por el letrado don Vicente Guilarte Zapatero, y de la otra, como demandado, don Fernando Redondo Berrón, vecino de Las Berlanas (Avila), éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

Fallo. Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Fernando Redondo Berrón, vecino de Las Berlanas (Avila), y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas de principal, doscientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Lo anteriormente inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero.

Y para que sirva de potificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—José Cuevas.

2.039—1.465

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escobar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Sabino Sanz García, contra los bienes hipotecados por doña Luisa de Pedro Esteban, mayor de edad y vecina de Olmedo, en reclamación de 45.650 pesetas de principal, 913 pesetas de intereses y 10.000 pesetas más calculadas para costas y gastos, en cuyos autos en el día de la fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta la finca hipotecada que es la siguiente:

Una casa en Olmedo, provincia de Valladolid, en la Plazuela de José Antonio Primo de Rivera, señalada con el número tres, duplicado. Consta de piso bajo y principal, con corralillo anejo. Corresponde a la manzana sesenta y seis. Mide en su totalidad ciento cinco metros cuadrados aproximadamente. Linda derecha, entrando, otra de Eleuterio Rebollo; izquierda, de herederos de Saturnino Alonso, y espalda, corral y jardín de la casa de doña Eleuteria Rebollo.

Inscrita en el tomo 1.475, folio 194, finca 8.902, 2.^a

Dicha finca se encuentra valorada a efectos de subasta en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

CONDICIONES

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de agosto próximo y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Que los licitadores que deseen tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el que aparece al final de la reseña de la finca.

Cuarta. Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de tasación, y que la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 231 de la Ley Hipotecaria y los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de quien quiera examinarlos. Que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, censos o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, que según dicha certificación no existe ninguna, quedarían subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

2.096—1.466

ILLESCAS**REQUISITORIA**

Lázaro Esteban, Fernando; de 37 años, casado, industrial, hijo de Zósimo y Juana, natural y vecino de Sardón de Duero, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario número 47/63, de este Juzgado, por hurto, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, para notificarle el procesamiento y constituirse en prisión en el Depósito Municipal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega a las autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo ingresándole en el Depósito Municipal de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dado en Illescas, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

2.087

Juzgados municipales**VALLADOLID.—NUMERO 1**

Don Everardo Díaz Méndez, oficial habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado con el número 282 de 1962, a instancia del procurador don Alfredo Stampa, en nombre de don Octavio Moreno de Anta, contra don Fernando Linares Parada y don Julio Acosta, sobre resolución de contrato de inquilinato, se ha dictado sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado, los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos a instancia del procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de don Octavio Moreno de Anta, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, con domicilio en Santa María, número 6, bajo la dirección del letrado don Vicente Guilarte, contra don Fernando Linares Parada, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Arribau, número 30, y don Julio Acosta Miguel, mayor de edad, casado, obrero y de esta vecindad, con domicilio en Cruz Verde, número 10, piso 4.º, sobre resolución de contrato de inquilinato y... Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda que promueve el procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y ésta por su asociado don Octavio Moreno de Anta, contra don Julio Acosta Miguel y don Fernando Linares Parada, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato vigente sobre el piso 4.º izquierda de la casa número 10 de la calle de la Cruz Verde, de esta ciudad, condenando a dichos demandados al desalojo de dicha vivienda, poniéndola a disposición de la parte demandante dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de poder ser lanzados si no lo efectuaren, con imposición de las costas a los demandados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Luis González San José.—Rubricado. La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.—Firmado.—Miguel Torres.—Rubricado.

Es copia que concuerda con su original, y para que sirva de notificación a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente testimonio en Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Everardo Díaz Méndez.

2.045—1.467

VALLADOLID.—NUMERO 1**CEDULA DE CITACION**

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 218 de 1963, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Félix Viseda Alvarez y a José Luis Moral González, hoy en ignorado paradero, para que el día 15 de

julio y hora de las diez treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres. El secretario, Miguel Torres.

2.070

ANUNCIOS OFICIALES**Colegio Oficial de Agentes Comerciales****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 30 del Reglamento por el que se rige el Cuerpo de Agentes Comerciales, la Junta de Gobierno del Colegio de Valladolid, ha tomado el acuerdo de dar de baja y anular su carnet profesional, por falta de pago de sus cuotas colegiales, a los señores que figuran en la relación siguiente:

Don José Peribáñez Ramírez.
Don Antonio Pérez Villar.
Don Fernando Rocher Villanueva.
Don Vicente Torices Ruesga.
Don Andrés Asensio González.
Don Manuel García González.
Don Antonio Mohino García.

Lo que se hace público como notificación a los interesados, en cumplimiento de lo reglamentado, dándoles un plazo de un mes para legalizar su situación colegial.

Valladolid, 25 de junio de 1963.—La Junta de Gobierno.

2.094—1.468

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 7.ª Región Militar**EXPEDIENTE NUMERO 22-63**

El anuncio publicado con el número 2.022-1.447 en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 141, de fecha 22 del mes actual, queda rectificado en el sentido de que en lugar de 90,88 Qm. de leña hornos para la plaza de Salamanca, son 96,88 Qm.

Valladolid, 25 de junio de 1963.

2.083